

P.	X	Y	P.	X	Y
197	280155.810	4071798.610	205	280139.860	4071928.390
198	280193.280	4071799.800	206	280154.870	4071952.220
199	280201.920	4071842.370	207	280152.820	4071976.510
200	280219.530	4071883.100	208	280169.710	4072048.160
201	280158.090	4071894.220	209	280228.630	4072102.950
202	280121.980	4071894.130	210	280290.877	4072124.388
203	280127.480	4071913.150	211	280362.710	4072160.520
204	280118.040	4071919.240			

CONDominio A

P.	X	Y	P.	X	Y
1A	280592.291	4070958.372	11A	280560.113	4071421.522
2A	280614.993	4070986.812	12A	280512.933	4071438.112
3A	280650.242	4070995.202	13A	280467.202	4071463.142
4A	280660.493	4071024.932	14A	280416.513	4071512.472
5A	280663.003	4071050.772	15A	280392.063	4071524.692
6A	280662.502	4071077.802	16A	280344.663	4071507.582
7A	280662.283	4071124.772	17A	280305.523	4071489.652
8A	280653.633	4071210.292	18A	280260.063	4071458.002
9A	280641.993	4071288.422	19A	280237.433	4071432.512
10A	280620.823	4071390.212	20A	280223.463	4071422.112

CONDominio B

P.	X	Y	P.	X	Y
1B	282014.504	4070886.350	9B	282170.375	4070545.087
2B	281989.590	4070854.803	10B	282238.351	4070558.268
3B	282004.606	4070831.116	11B	282328.199	4070614.409
4B	282091.230	4070646.680	12B	282356.265	4070629.677
5B	282095.310	4070623.970	13B	282392.715	4070642.457
6B	282122.526	4070569.770	14B	282486.111	4070677.023
7B	282133.949	4070554.345	15B	282620.209	4070679.909
8B	282156.751	4070537.233	16B	282645.625	4070701.717

CONDominio C

P.	X	Y	P.	X	Y
1C	284141.033	4070598.748	7C	283652.929	4070520.939
2C	284016.464	4070615.928	8C	283461.817	4070589.294
3C	283991.281	4070617.443	9C	283161.924	4070605.180
4C	283907.574	4070588.896	10C	283149.243	4070601.268
5C	283852.480	4070582.417	11C	283139.233	4070567.948
6C	283792.818	4070587.858			

CONDominio D

P.	X	Y	P.	X	Y
1D	283156.573	4070017.028	17D	283107.753	4069324.728
2D	283100.423	4069992.758	18D	283102.533	4069322.018
3D	282997.933	4069948.718	19D	283072.513	4069274.304
4D	282954.323	4069907.028	20D	283053.003	4069240.208
5D	282984.833	4069848.598	21D	283030.023	4069197.098
6D	283007.513	4069800.388	22D	282994.773	4069158.218
7D	283029.203	4069769.738	23D	282968.803	4069133.968
8D	283032.103	4069723.258	24D	282904.653	4069076.138
9D	283028.303	4069707.018	25D	282862.383	4069068.838
10D	283055.915	4069617.934	26D	282803.093	4069028.938
11D	283072.301	4069583.333	27D	282729.423	4068967.298
12D	283095.303	4069541.068	28D	282717.823	4068903.978
13D	283101.593	4069509.318	29D	282698.213	4068864.918
14D	283113.762	4069450.391	30D	282641.933	4068788.758
15D	283117.523	4069410.878	31D	282597.150	4068749.890
16D	283113.453	4069357.968	32D	282567.940	4068706.210

ORDEN de 1 de agosto de 2008, por la que se aprueba el deslinde parcial del monte público «Dehesa de Hondoneros», Código de la Junta de Andalucía MA-50014-CCAY, propiedad del Ayuntamiento de Villanueva del Rosario, y sito en el mismo término municipal, provincia de Málaga.

Expte. MO/00009/2006

Visto el expediente núm. MO/00009/2006 de deslinde parcial del monte público «Dehesa de Hondoneros», Código de la Junta de Andalucía MA-50014-CCAY, propiedad del Ayuntamiento de Villanueva del Rosario, y situado en el mismo término municipal, provincia de Málaga, instruido y tramitado por la Delegación Provincial de Málaga, resultan los siguientes

H E C H O S

1. El expediente de deslinde parcial del monte «Dehesa de Hondoneros», surge ante la necesidad de determinar el perímetro del monte al objeto de su posterior amojonamiento.

2. Mediante Resolución de la Consejera de Medio Ambiente, el 16 de mayo de 2006 se acordó el inicio del deslinde

administrativo de dicho monte, y habiéndose acordado que la operación de deslinde se realizase por el procedimiento ordinario según recoge el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, se publica en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villanueva del Rosario, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 207, de fecha 30 de junio de 2006, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 126, de fecha 4 de julio de 2006, el anuncio de Resolución de inicio de deslinde.

3. Los trabajos materiales de deslinde de las líneas provisionales, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 16 de enero de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 207, de fecha 25 de octubre de 2006, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 9, de fecha 12 de enero de 2007 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Villanueva del Rosario. Para ello se tomó como base de trabajo la descripción de linderos del expediente de deslinde aprobado por Real Orden de 25 de mayo de 1912, y el amojonamiento aprobado mediante Orden de 31 de diciembre de 1963.

4. Los días 16 de enero de 2006 y el 14 de noviembre de 2007 se realizaron las operaciones materiales de deslinde,

colocando en todo el perímetro del monte un total de 64 piquetes de deslinde, distribuidos como siguen: 48 en el tramo al Norte del monte y 16 piquetes en el tramo más oriental del monte, conocido como «Prado del Toril».

5. En la correspondiente acta de las operaciones materiales, así como una vez anunciado el período de exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga número 253, de 5 de febrero de 2008 y notificado a los interesados conocidos durante el plazo de 30 días, se recogieron alegaciones efectuadas por doña Herenia Serrán Sedano, don Juan Antonio García Vega y don José F. Repiso Córdoba.

6. En cuanto a las alegaciones presentadas durante las diferentes sesiones de apeo y el trámite de exposición pública y vista del expediente, se emite con fecha 15 de abril de 2008 el preceptivo informe por parte de los Servicios Jurídicos Provinciales de Málaga, informándose lo que a continuación se expone:

«El título de la administración frente a las alegaciones presentadas se funda en el deslinde y amojonado aprobados mediante Real Orden de 25 de mayo de 1912 y Orden de 31 de diciembre de 1963, respectivamente, así como en la inscripción practicada a favor del Ayuntamiento de Villanueva del Rosario en el Registro de la Propiedad de Archidona, en el tomo 678, libro 28, folio 101 y finca 1699, y también en la inscripción del Catálogo de Utilidad Pública núm. 7 de Málaga, con los efectos que legalmente se atribuyen a cada uno de esos extremos. De acuerdo con ello, se puede abordar una valoración de las alegaciones presentadas:

- Alegaciones presentadas por doña Herenia Serrán Sedano y don Juan Antonio García Vega, quienes las formulan no presentan documentación acreditativa alguna de la titularidad de la parte de finca que es objeto de su disconformidad, por lo que su alegación debe ser desestimada.

- Respecto la alegaciones presentadas por don José Repiso Córdoba: Se alega la falta de coincidencia del resultado del deslinde con lo contenido en el catastro. Sin embargo, y además de otras consideraciones que omitimos por innecesarias, el artículo 3 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, establece que los datos contenidos en el Catastro Inmobiliario se presumen ciertos, pero a los solos efectos catastrales, salvo prueba que contrario y sin perjuicio del Registro de la Propiedad, cuyos pronunciamientos jurídicos prevalecerán.

Se alega también la falta de coincidencia del título a favor de la Administración con el título de propiedad inscrito en el registro de que aporta el interesado y que es derivado de compraventa otorgada el 23 de abril de 1998. De este último título de propiedad inscrito en el Registro que aporta el interesado y que es derivado de compraventa otorgada el 23 de abril de 1998. De este último título aportado se deriva que la propiedad del interesado alegante linda con el monte público, extremo que carece de relevancia para la cuestión que nos ocupa, pero no permite deducir la línea límite entre ambas propiedades. Sobre este particular, el artículo 4112 del Reglamento de Montes, aprobado por Decreto 485/1962 dispone que en los casos en que los títulos presentados no dieran a conocer claramente la línea límite de la finca, los Ingenieros se atenderán a lo que resultare de la posesión que estuviere los colindantes. Se trata de un criterio que podemos considerar coincidente con el del 3/85 del Código Civil que establece que el deslinde se harán inconformidad con los títulos de cada propietario y a falta de títulos suficientes, por lo que resultare de la posesión en que estuvieren los colindantes.

Además la jurisprudencia ha puesto de relieve que «el mencionado principio de legitimación y el de fe pública registral no se extiende a los datos físicos, como son los linderos,

cabida, número de habitaciones, superficie... etc., al no estar basada la inscripción en el Catastro, si no en simples manifestaciones de las partes, a las que tampoco alcanza la fe pública notarial en cuanto a su verdadero contenido (Ss. 13-noviembre-87, 11-julio-89 y 3-febrero-93, entre muchas).

Según dispone el artículo 39.1 de la Ley 2/1992 «sólo tendrán valor y eficacia en el trámite de apeo aquellos documentos que acrediten la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida durante más de treinta años de los terrenos pretendidos, todo ello sin perjuicio de excepción prevista en el art. 23 de esta Ley.»

En definitiva, no aportándose por el alegante otros documentos con esos requisitos, se estará a la comprobación material de la posesión consolidada en el terreno por parte de los Ingenieros Operadores que, en este supuesto, se sirven de la existencia de un vallado que delimita la parcela cultivada con el monte y de una masa de pinar procedente de repoblación que constituyen ambos actos indubitados de posesión.

Por todo ello, entendemos que ambas alegaciones deben ser desestimadas.

A los anteriores hechos les resulta de aplicación las siguientes normas: Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, Decreto 485/1962, de 22 de febrero, que aprueba el Reglamento de Montes, Ley de Montes, de 21 de noviembre de 2003 y Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable al caso.

A la vista de lo anterior, esta Consejería de Medio Ambiente

R E S U E L V E

1.º Aprobar el expediente de deslinde parcial del monte público «Dehesa de Hondoneros», Código de la Junta de Andalucía MA-50014-CCAY, propiedad del Ayuntamiento de Villanueva del Rosario y sito en el mismo término municipal, provincia de Málaga, de acuerdo con las actas, planos e informes técnicos y jurídicos que obran en el expediente, y Registro Topográfico que se incorpora en el Anexo de la presente Orden.

2.º Que una vez aprobado este deslinde se proceda a su amojonamiento.

3.º Que estando inscrito el monte público con los siguientes datos registrales:

	Tomo	Folio	Finca	Inscripción
«Dehesa de Hondoneros»	678	101	1699	1.ª

Una vez firme la aprobación del deslinde y en virtud del artículo 133 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, que se proceda a la inmatriculación del monte o inscripción del deslinde en el Registro de la Propiedad, con cada uno de los piquetes del deslinde que se detallan en las correspondientes actas que obran en el expediente.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación ante el mismo órgano que la dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10.1.a) y 46, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Quedará expedita la acción ante los Tribunales ordinarios, cuando se hubieran suscitado en forma, dentro del expediente de deslinde, cuestiones relacionadas con el dominio del monte, o cualesquiera otras de índole civil.

Sevilla, 1 de agosto de 2008

MARÍA CINTA CASTILLO JIMÉNEZ
Consejera de Medio Ambiente

A N E X O

REGISTRO TOPOGRÁFICO

COORDENADAS UTM (EUROPEAN DATUM 1950, HUSO 30S)
TRAMO A «PEÑÓN DE LAS COBEZUELAS A FUENTE
HORNAJUELOS»

PIQUETE		COORDENADA (UTM)	
Base	Visado	Coordenada X	Coordenada Y
A1	A2	381168.77	4095117.86
A2	A3	381085.16	4095128.54
A3	A4	381047.65	4095129.28
A4	A5	381019.69	4095133.01
A5	A6	381020.86	4095136.10
A6	A7	381017.19	4095198.32
A7	A8	381050.05	4095228.45
A8	A9	381066.76	4095239.55
A9	A10	381071.49	4095262.31
A10	A11	381087.15	4095276.51
A11	A12	381138.17	4095294.67
A12	A13	381152.62	4095323.48
A13	A14	381192.57	4095364.46
A14	A15	381232.65	4095397.69
A15	A16	381269.60	4095419.48
A16	A17	381299.87	4095426.86
A17	A18	381340.98	4095414.85
A18	A19	381401.96	4095410.08
A19	A20	381421.09	4095420.91
A20	A21	381433.24	4095418.93
A21	A22	381427.21	4095404.42
A22	A23	381440.32	4095370.44
A23	A24	381455.79	4095357.43
A24	A25	381470.90	4095356.75
A25	A26	381485.00	4095359.91
A26	A27	381498.76	4095348.00

PIQUETE		COORDENADA (UTM)	
Base	Visado	Coordenada X	Coordenada Y
A27	A28	381516.34	4095343.95
A28	A29	381551.60	4095346.46
A29	A30	381590.35	4095358.31
A30	A31	381661.24	4095377.36
A31	A32	381702.00	4095347.56
A32	A33	381747.73	4095329.84
A33	A34	381775.23	4095308.41
A34	A35	381818.69	4095276.24
A35	A36	381853.41	4095252.49
A36	A37	381931.89	4095177.26
A37	A38	381958.52	4095223.04
A38	A39	381990.83	4095247.22
A39	A40	382045.73	4095284.23
A40	A41	382079.21	4095313.95
A41	A42	382144.16	4095361.80
A42	A43	382226.62	4095401.56
A43	A44	382288.33	4095459.79
A44	A45	382293.45	4095483.85
A45	A46	382265.79	4095492.21
A46	A47	382220.77	4095500.74
A47	A48	382163.02	4095506.39
A48		382130.96	4095506.27

TRAMO B «PRADO DEL TORIL»

PIQUETE		COORDENADA (UTM)	
Base	Visado	Coordenada X	Coordenada Y
B1	B2	382550.64	4094702.16
B2	B3	382497.66	4094730.62
B3	B4	382388.75	4094754.15
B4	B5	382378.91	4094694.90
B5	B6	382453.24	4094597.95
B6	B7	382503.35	4094577.72
B7	B8	382550.73	4094552.22
B8	B9	382579.78	4094559.07
B9	B10	382629.82	4094583.97
B10	B11	382655.31	4094598.22
B11	B12	382679.46	4094612.37
B12	B13	382738.18	4094600.84
B13	B14	382769.82	4094634.39
B14	B15	382662.60	4094647.99
B15	B16	382608.18	4094659.26
B16		382590.15	4094685.40